

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. SUCESIÓN
RAD. 2019-0009

Las señoras ANABEL ROJAS TARAZONA, RAQUEL AIDE ROJAS TARAZONA y LILIAN ESPERANZA ROJAS TARAZONA, a través de apoderado judicial, impetra demanda de Sucesión Intestada causada por la señora MARINA TARAZONA GELVES.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que no se allegó el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda conforme lo establece el Numeral 5° Art. 26 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Numeral 6° del Artículo 489 de la misma codificación.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 1° DE FEBRERO DE 2019.



WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0038

El señor ORLANDO NIÑO JAIME, a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y DIOFANOS CASTELLANOS RINCON.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos de los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y DIOFANOS CASTELLANOS RINCON, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar al señor ORLANDO NIÑO JAIME, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio obrante al folio 1 del presente diligenciamiento, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 25 de enero de 2016 al 25 de febrero de 2016, más los intereses moratorios causados a partir del 26 de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y DIOFANOS CASTELLANOS RINCON, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: La Dra. HELGA JOHANNA PARRA BERMUDEZ, actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial del señor ORLANDO NIÑO JAIME.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 1° DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0040

El señor YUNNY PAREDES BRICEÑO, a través de Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander, impetra demanda ejecutiva para que se libere mandamiento de pago en contra de los señores LUIS EDUARDO MORA HIGUERA e ISABEL JOHANNA MONSALVE RUEDA.

Revisado el expediente y en especial los anexos de la demanda, se puede afirmar que no se anexó documento alguno que cumpla con las exigencias vertidas en el Artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, a la demanda no le fue adjuntado el título ejecutivo, requisito esencial para este tipo de procesos.

Por tal razón, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago deprecado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del proceso.

QUINTO: RECONOCER a la señorita ANGIE PAOLA GOMEZ GOMEZ, en su calidad de Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 1° DE FEBRERO DE 2019.



WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0042

El señor JOHN SALAMANCA BARRERA, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor LUIS FERNANDO ARDILA PEREZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos de los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS FERNANDO ARDILA PEREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar al señor JOHN SALAMANCA BARRERA, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. 1-1, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00.), más los intereses de plazo causados entre el 6 de septiembre de 2017 al 6 de marzo de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 7 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS FERNANDO ARDILA PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. GONZALO ORTIZ GODOY, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 1° DE FEBRERO DE 2019.

f

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0043

La señora DORIS MARINA OVALLES SALAZAR, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra el señor JOSE IGNACIO DURAN FORERO.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que el domicilio del demandado, es el Municipio de Villa del Rosario, por lo que, de acuerdo a lo normado en el Artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer de la presente acción compulsiva es el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 de la codificación en cita, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (REPARTO).

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 1° DE FEBRERO DE 2019.



WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2019-0044

La sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra la señora MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS AVENDAÑO.

Revisada la demanda, el Despacho se percata que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, además, el inmueble objeto de la acción ejecutiva y la demandada tiene como domicilio la Urbanización Torcoroma Siglo XXI de esta ciudad, por ello, de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. CSJNS17-045 expedido el 24 de enero de 2017 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en aplicación de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demanda, debiéndose remitir, junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Libertad.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Libertad.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 1° DE FEBRERO DE 2019.



WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0045

El señor ANTONIO CARMELO OTERO REVOLLO, a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor JUAN HERIBERTO BELTRAN DIAZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos de los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN HERIBERTO BELTRAN DIAZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar al señor ANTONIO CARMELO OTERO REVOLLO, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-2118698528, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$4'733.430.00.), más los intereses de plazo causados entre el 23 de junio de 2017 al 9 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 10 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JUAN HERIBERTO BELTRAN DIAZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a notificar el presente proveído al señor JUAN HERIBERTO BELTRAN DIAZ, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: El Dr. MANUEL MORENO DURAN, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial del señor ANTONIO CARMELO OTERO REVOLLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAÑIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 1° DE FEBRERO DE 2019.</p> <p></p> <p>WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0050

La sociedad Los Robles Asesores Inmobiliarios S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libre mandamiento de pago contra los señores KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO, MONICA LILIANA VILLAMIZAR GOMEZ y MARTHA LUCIA MOLINA MORALES.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el Artículo 422 de la misma codificación, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, regulando la cláusula penal a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00.), conforme lo preceptúa el Artículo 1601 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO, MONICA LILIANA VILLAMIZAR GOMEZ y MARTHA LUCIA MOLINA MORALES, pagar a la sociedad Los Robles Asesores Inmobiliarios S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas: 1) La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9'200.000.00.) por concepto del saldo del canon del mes de junio de 2018 y los cánones de julio de 2018 a enero de 2019, más los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su vencimiento; y 2) La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000.00.), por concepto de la cláusula penal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores KEVIN ALEXANDER VILLAMIZAR NAVARRO, MONICA LILIANA VILLAMIZAR GOMEZ y

MARTHA LUCIA MOLINA MORALES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE
ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 1° DE FEBRERO DE 2019.

A

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0054

El Centro Comercial Lecs, a través apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra los señores JAIME OMAR CARRERO y ESPERANZA BONILLA GUERRERO.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrojado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 422 de la codificación en cita, así como los del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho accede a librar el mandamiento en la forma ajustada a la ley, conforme lo establece la parte final del primer inciso del Artículo 430 de la codificación en cita, toda vez que se librarán mandamientos de pago de los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota de condominio.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores JAIME OMAR CARRERO y ESPERANZA BONILLA GUERRERO, pagar al Centro Comercial Lecs, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de Cuotas de Condominio:

PERIODO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
jun-18	\$ 122.800,00	30/06/2018
jul-18	\$ 156.351,00	30/07/2018
ago-18	\$ 156.351,00	30/08/2018
sep-18	\$ 156.351,00	30/09/2018
oct-18	\$ 156.351,00	30/10/2018
nov-18	\$ 156.351,00	30/11/2018
dic-18	\$ 156.351,00	30/12/2018

Más la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$52.920.00.) por concepto de intereses moratorios causados entre el 1° de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

2) Por las cuotas de condominio que se llegasen a causar y no pagar durante el transcurso del presente proceso, más sus respectivos intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JAIME OMAR CARRERO y ESPERANZA BONILLA GUERRERO, o quien haga sus veces, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 1° DE FEBRERO DE 2019.

WOLFAN RICARDO BAEZ SEPULVEDA SECRETARIO